

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE ORIENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LA INFANCIA Y JUVENTUD GITANA EN EL AÑO 2024.

Lugar y fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, Fabiola García Martínez, conselleira de Política Social e Igualdad, actuando en nombre y representación de la Consellería, en el uso de las facultades que le atribuye el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, el Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, el Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se fija la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad, y el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991 sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, publicado por Resolución de 8 de abril de 1991 (*Diario Oficial de Galicia* nº82, de 30 de abril de 1991).

Y de otra, Don Isidro Juan Rodríguez Hernández con DNI 50804366B, representante legal de la Fundación Secretariado Gitano con el NIF G83117374, que actúa en nombre y representación de la entidad, en virtud de poder otorgado ante el notario Isabel Rufas de Benito el 28 de noviembre de 2022 en escritura pública con número de protocolo 2053, inscrito en el Registro de fundaciones.

Ambas partes, en el nombre y representación en el que concurren y con la capacidad legal suficiente para este acto.

EXPONEN

PRIMERO. Que las administraciones públicas pueden celebrar convenios de colaboración con otras entidades públicas así como con personas jurídicas sujetas al derecho privado al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directrices del

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre , del régimen jurídico del sector público y en el Acuerdo del Consello de la Xunta de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares, hecho público por Resolución de la Consellería de Economía y Hacienda de 8 de abril de 1991.

SEGUNDO. Que la Comunidad Autónoma Gallega, de conformidad con el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con la habilitación competencial otorgada a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y, en virtud de esta competencia, fueron aprobadas la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales y la Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia.

TERCERO. Que la Consellería de Política Social e Igualdad, al amparo del Decreto 139/2024, del 20 de mayo, por el que se aprueba su estructura orgánica, es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde el ejercicio de las competencias y funciones en materia de asistencia social incluyendo las políticas de familia, menores, bienestar social, inclusión social, servicios comunitarios, inmigración, atención a las personas discapacitadas y a las personas mayores, la promoción de la autonomía personal y la atención a las persoas en situación de dependencia.

CUARTO. Que la Fundación Secretariado Gitano, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de 04.10.2001 -protocolo 3.239, inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por resolución de 28.12.2001 con el número de registro 630, es una entidad de iniciativa social sin ánimo de lucro, reconocida e inscrita en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales de la Consellería de Política Social e Igualdad con el núm. Y-1729.

La Fundación Secretariado Gitano tiene entre sus funciones la promoción integral de la población gitana desde el reconocimiento de su identidad cultural y con esta finalidad desarrolla acciones con las familias que presentan dificultades en el acceso y permanencia en la formación educativa reglada, colectivo dentro del ámbito competencial de esta consellería.

QUINTO. Que el artículo 1 de la Ley 3/2011, de 30 de junio , de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, regula el deber que los poder públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia tienen de apoyar y proteger a las familias y a sus miembros y en especial a los niños, niñas y adolescentes.

Las partes coinciden en que la situación del colectivo gitano con bajos niveles de instrucción y altas tasas de desempleo, requiere la puesta en marcha de medidas activas en el campo de la orientación de la educación para conseguir la completa incorporación social de este colectivo.

En concreto, la Fundación Secretariado Gitano lleva a cabo en las localidades de Coruña y Ourense actuaciones de orientación y promoción de la educación a través del "Promociona -T" dirigidas a reforzar la escolarización en educación infantil y hasta el 4º del segundo ciclo de la educación primaria dirigidas a prevenir el absentismo, el desfase curricular y el abandono escolar temprano.

Asimismo, a través de las actuaciones "Promociona", desarrolla en las ciudades de A Coruña, Ferrol, Lugo, Ourense, Pontevedra y Vigo intervenciones dirigidas a proporcionar orientación educativa al alumnado a partir de 5º del tercero ciclo de la educación primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), así como a sus familias con el fin de mejorar las condiciones de la educación en el propio hogar.

Dichas actuaciones "Promociona" y "Promociona -T" forman parte del "programa Promociona" que lleva a cabo la Fundación.

SEXTO. El artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece que, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

En los términos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones, por razones de interés público, debidamente justificadas, se podrán suscribir convenios singulares con entidades de iniciativa social debidamente autorizadas para la prestación de servicios sociales cuando por razones humanitarias o de emergencia social, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

Conforme a lo expuesto, es de interés de la Consellería de Política Social e Igualdad suscribir un convenio de colaboración con la Fundación Secretariado Gitano para contribuir a la financiación de los gastos derivados de la ejecución durante el año 2024 de dichas actuaciones de promoción de la educación de la infancia y de la juventud gitana, a través de la concesión directa de una subvención pública.

Teniendo en cuenta el carácter específico de la actuación, no procede la realización de una convocatoria con concurrencia pública para la concesión de la subvención, pues la Fundación Secretariado Gitano dispone de una importante solvencia técnica avalada por una trayectoria de décadas en el trabajo con la población gitana. Disfruta de implantación de ámbito autonómico, y cuenta con sedes en las siete grandes ciudades gallegas, siendo la única entidad en la Comunidad Autónoma de Galicia que desarrolla en todo su área geográfica actuaciones de orientación educativa continua, individual, grupal y a nivel sociocomunitario de apoyo al alumnado gitano en todos los niveles educativos, y cuenta con una red de recursos que permite un trabajo colaborativo creador de sinergias dirigidas a conseguir un progreso en el nivel educativo de la población gitana.

SÉPTIMO.—Que por Resolución de 6 de noviembre de 2023 de la Secretaría de Estado de Empleo Economía Social de él Ministerio de Trabajo y Economía Social, se publica la relación definitiva de los proyectos aprobados en el marco de la convocatoria para la selección de operaciones que se financiarán con el Fondo Social Europeo Plus (FSE +) en el marco de programas estatales y del tramo estatal de la prioridad Región Ultraperiférica.

Entre las operaciones seleccionadas se encuentra Itinerarios integrados de inclusión educativa y sociolaboral para la población gitana PROMOCIONA da escola al emprego, que realizará la Fundación Secretariado Gitano.

Para esta operación el Fondo Social Europeo Plus (FSE +) aporta una dotación para Galicia de 175.550,01€.

El resto proceden de otras fuentes de financiación, entre la s cuales se encuentra este convenio de colaboración por lo que se aporta una subvención directa con una cuantía de 144.907,00€

Por todo lo anteriormente expuesto, la Consellería de Política Social e Igualdad considera conveniente la firma del presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *OBJETO*

El objeto del presente convenio consiste en contribuir a través de la concesión directa de una subvención pública a la financiación por parte de Consellería de Política Social e Igualdad de los gastos derivados de las actuaciones "Promociona" y "Promociona-T" de orientación y promoción

de la educación de la infancia y de la juventud gitana, integrantes del "programa Promociona", llevadas a cabo por la Fundación Secretariado Gitano durante el ejercicio 2024

El objetivo de las actuaciones es favorecer la normalización educativa de la población gitana desde la base hasta la formación obligatoria, y conseguir de este modo tasas más elevadas de éxito académico durante la etapa de escolarización obligatoria.

SEGUNDA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables en los términos recogidos en el convenio son:

a) Orientación educativa con tres diferentes niveles:

1º. Nivel individual- Se trabaja a nivel individual por parte de los orientadores educativos en las actuaciones "Promociona", dirigidas al alumnado a partir de 5º del tercero ciclo de la educación primaria y la Educación Secundaria Obligatoria (ESO).

En este nivel se elaboran planes de trabajo individualizados para cada alumno/a y sus familias, como personas beneficiarias de las actuaciones de orientación y promoción de la educación de la infancia y de la juventud gitana objeto de subvención a través de este convenio. En dichos planes quedan identificadas las necesidades a cubrir, las acciones a desarrollar, los plazos para su realización y de revisión de aquellos.

2º. Nivel grupal- Se trabaja a nivel grupal a través de las aulas de apoyo escolar para aprender en grupo con actuaciones "Promociona – T", dirigidas al alumnado desde infantil hasta 4º del segundo ciclo de educación primaria, y actuaciones "Promociona", dirigidas al alumnado a partir de 5º del tercero ciclo de primaria y de la ESO.

En este nivel se lleva a cabo la formación en técnicas de estudio y una labor de refuerzo educativo del alumnado con el fin de mejorar su aprendizaje e inculcarles una mayor responsabilidad en materia educativa.

3º. Nivel sociocomunitario- Se trabaja en red con el entorno y con los agentes sociales próximos al alumnado en las actuaciones "Promociona -T" y "Promociona"..

Se persigue con estas actuaciones la participación del alumnado gitano y de sus familias más allá del ámbito educativo, con una mayor implicación en la vida de los centros educativos a través de las AMPAS y de las actividades extraescolares.

b) Acciones de mentoring dirigidas al alumnado de los últimos cursos de la ESO con las que se pretende mostrarles las diferentes profesiones e itinerarios profesionales a los que pueden

tener acceso, lo que les ayudará a relacionar la profesión que desean desarrollar y la formación que necesitan para poder acceder a ella, de modo que la participación en estas acciones se convierta en un elemento motivador para que finalicen la ESO y continúen estudiando.

Las acciones de mentoring se llevan a cabo fuera del aula y en horario extraescolar con la colaboración de empresas o profesionales que posibilitan al alumnado conocer de primera mano la profesión en un entorno real de trabajo.

c) Organización de encuentros de estudiantes y familias como espacio de debate, reflexión, intercambio de situaciones, problemas y experiencias de éxito.

TERCERA. *PRESUPUESTO*

La previsión del presupuesto de gastos de las actuaciones de orientación y promoción de la educación de la infancia y juventud gitana que en el marco a subvencionar a través de este convenio ha previsto desarrollar la Fundación Secretariado Gitano es de 400.174,58 €.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio la Consellería de Política Social e Igualdad aportará la cuantía de ciento cuarenta y cuatro mil novecientos siete euros (144.907,00€) que serán imputados a la aplicación presupuestaria 38.02.312B.481.0. de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024

La aportación económica se limita a la compensación de gastos y en ningún caso puede suponer beneficio económico para la entidad conveniente.

CUARTA . *COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS*

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar la entidad beneficiaria.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Para poder ser beneficiaria de la ayuda, la entidad deberá cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, que a continuación se relacionan:

- a) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en ningún procedimiento, no haber sido declarados en concurso, salvo que en este hubiera adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o ser inhabilitados conforme a la la Ley concursal, sin que concluya el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) No dar lugar, por causa de la que hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- d) No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos que reglamentariamente se determinen.
- f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determine.
- h) No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones mediante la presente ley o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , general tributaria.

2. La entidad debe cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio y que son, entre otras, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Consellería de Política Social e Igualdad, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar a la Consellería de Política Social e Igualdad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que esta al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y que no tiene pendientes de pago deudas con la Comunidad Autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobados por la consellería excepto oposición expresa de la persona solicitante. En caso de oposición, deberán aportarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

e) Dar una adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse a la actuación subvencionada, tanto en su forma como en su duración, y podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

3. La entidad debe cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período establecido entre el 1 de enero del 2024 y la fecha límite de justificación.

Concepto		IMPORTE
Gastos de Personal.	4 orientadoras educativas (Ourense y Ferrol, Vigo y Pontevedrla)	78,743,99€
	8 docentes(Lugo, Ferrol, Vigo y Pontevedra)	
	4 educadores digitales(Lugo Ferrol, Vigo y Pontevedra).	
	2 orientadoras educativas (Ourense y Coruña)	
	3 docentes(Ourense y Coruña)	56.345,70€
Total gastos personal		135.089,69€
Gastos de funcionamiento	Alquiler de locales y otros gastos	2.944,36€
	Suministros	1581,34€
	Mensajería	91.01€
	Material de oficina	64,92€
	Prensa	30,29€
	Renting	506,25€
Total gastos de funcionamiento		5.218,18 €
Gastos de realización de actividades	Materiales para actividades en las la aulas	500,99€
	Salidas culturales	1.000,00€
	Seguro actividades	200,00€
Total gastos realización actividades		1.700,99€
Gastos de auditoría		2.898,14€
Total gastos		144.907,00 €
Se permiten modificaciones de las anteriores partidas siempre que no sean superiores al 10% del importe total del convenio.		

Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en el presente convenio.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite mediante la correspondiente certificación que se encuentra acogida al régimen de exención del IVA.

Los costes indirectos formarán parte de la justificación, siempre que se imputen a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda y en la medida en que tales costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN

1. Respecto a forma de justificación y pago de la subvención se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

La justificación de la realización de las actuaciones objeto del programa a subvencionar a través de este convenio se realizará a través de la presentación de cuenta justificativa que incorpore una memoria de actuación y una memoria económica abreviada que refleje una relación de gastos, con indicación del acreedor, importe y fecha de pago y, si es el caso, otros ingresos que financien la actividad, con la aportación de un informe de auditoría, de acuerdo con lo regulado en el artículo 50 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. El informe de auditoría que aporte la entidad se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvención, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y por lo dispuesto en este convenio. La verificación que figure en el informe de auditoría tendrá, en todo caso, el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de Secretariado Gitano de los deberes establecidos en este convenio y en el resto de la normativa que le es de aplicación en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la entidad.
- c) La realidad y la regularidad de la operación financiada.
- d) El adecuado y correcta financiación de las actividades subvencionadas.

El informe de la persona auditora permitirá obtener evidencia suficiente para poder emitir una opinión sobre la ejecución de los gastos del programa. En todo caso dicho informe contendrá la siguiente comprobación:

- a) Que la cuenta justificativa fue suscrita por el representante legal de la entidad o persona con capacidad, debiendo adjuntar al informe una copia de ella sellada por la persona auditora.
- b) Que existe concordancia entre la memoria de actuación y los documentos utilizados para realizar la revisión de la justificación económica.
- c) Que el importe justificado corresponde al concedido, y que se encuentra correctamente desglosado e identificado en la cuenta justificativa, con indicación de las imputaciones aplicadas.

La revisión abarcará la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas. En el caso de otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada, deberá indicar su importe y su origen.

- d) Que el gasto declarado es real y elegible y que está debidamente acreditado y justificado conforme a la normativa vigente. Para eso en el informe deberá confirmarse:

1º. Que los gastos realizados e imputados al programa guardan una relación directa con él, y son conformes con las normativas autonómica, nacional y comunitaria en materia de elegibilidad de gastos y subvenciones..

2º. Que las facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente que figuran en la relación de gastos cuentan con los datos requeridos por la

legislación vigente, y que dichos gastos fueron realizados y efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo aquellos que por su propia naturaleza deban liquidarse en fechas posteriores.

e) Que Secretariado Gitano utiliza un sistema de contabilidad separada o codificación contable que permite la inequívoca identificación de los gastos realizados.

f) Que Secretariado Gitano dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no recayera en la propuesta económica más ventajosa.

g) Pronunciamiento sobre la elegibilidad del IVA imputado al programa y que no es susceptible de recuperación o compensación..

h) Que existe acreditación documental, material y/o gráfica (fotografías, fotocopias, captura de pantallas) del cumplimiento del deber de información y publicidad de la financiación pública de la acción subvencionada.

3. Las actuaciones subvencionadas comprenderán los gastos realizados desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, teniendo que presentar la documentación justificativa antes de 5 de diciembre de 2024, fecha que se considera como límite de la justificación a los efectos del artículo 37.2 y) del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

OCTAVA. FORMA DE PAGO

El pago se efectuará previa presentación de la cuenta justificativa de gasto que permita acreditar el cumplimiento del programa objeto de subvención, cuyo contenido se detalla en la cláusula séptima.

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y aportar los justificantes o documentación necesario para acreditar su cumplimiento.

NOVENA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

De conformidad con la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

Las partes firmantes del convenio manifiestan su consentimiento para que los datos personales que constan en este convenio, así como el resto de las especificaciones contenidas en él puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1. Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará de acuerdo con el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de julio , del régimen jurídico del sector público, una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos personas representantes de la Fundación Secretariado Gitano, así como sus suplentes, designados por las personas que representen a cada una de las partes.

2. La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la consellería designada por la persona titular del órgano de dirección competente en materia de familia e infancia.

3. La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita al órgano de dirección competente en materia de familia e infancia, designada por la persona que asuma la Presidencia de la comisión, que actuará con voz pero sin voto.

4. Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DÉCIMO PRIMERA. *INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL*

La selección del personal específico que la entidad dedicará a la ejecución de las actuaciones subvencionadas corresponderá a esta.

La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que van a desarrollar dichas actuaciones y la Consellería de Política Social e Igualdad, de manera que no se le podrá exigir a esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones a subvencionar a través de este convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. *INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DATOS PERSONALES*

1. Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

2. Los datos personales recabados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada aporte para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

3. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en concreto la competencia y obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones se ajustará a dicha normativa y con las limitaciones que esta establece.

5. Como destinatarios, los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

6. Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DECIMO TERCERA . INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionables a través del convenio, de las obligaciones contenidas en estas cláusulas, de las obligaciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio o en la restante normativa aplicable, lo que dará

lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Se entenderá incumplida el deber de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se incluyeran gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no supusieran un coste susceptible de subvención, que fueran ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se justificaran mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

4. Siempre que se cumplan los requisitos o las condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que tuviera la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

5. Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65% de la actividad objeto de subvención se entenderá que este incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

6. A la entidad beneficiaria de la subvención concedida en virtud de este convenio le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Título VI de su reglamento.”

DÉCIMO CUARTA . RÉGIMEN JURÍDICO

Este convenio tiene carácter administrativo y se regirá en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio ; en la Ley 9/2007, de 13 de junio y Decreto 11/2009, de 8 de enero . En

su defecto, para resolver las lagunas y dudas que pudieran presentarse, se regirá polo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público, por la que se transpoñen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La administración disfrutará de todas las prerrogativas inherentes a la naturaleza administrativa del convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad, y sus acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra estos, podrá interponer un recurso potestativo de reposición o acudir directamente a la orden jurisdiccional contencioso-administrativa, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si el acto fuera expreso, podrá formular un recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la resolución, o podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

Si el acto no fuera expreso, podrá interponer un recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá formular directamente un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses que se contará para la persona solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio , reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.”

DÉCIMO QUINTA. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre del 2024.

No obstante los gastos de las actuaciones subvencionables a través de este convenio que realice la Fundación Secretariado Gitano desde el 1 de enero de 2024 también podrán ser subvencionables a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Y, en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, ambas partes comparecientes lo firman en el lugar y en la fecha de la firma digital

La Conselleira de Política Social e Igualdad

Fabiola García Martínez

El representante legal de la Fundación
Secretariado Gitano

Isidro Juan Rodríguez Hernández